



CONVENIO MARCO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB).

Mediante el presente documento, la **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL** y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) suscriben un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional conforme at tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1 LA **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL**, representado legalmente por el Lic. Dorian Murillo Cueto, con cedula de identidad N° 1117042, conforme se acredita por el Acuerdo de Sala Plena N° 014A/2025 de fecha 25 de junio de 2025, del Tribunal Supremo de Justicia Estado Plurinacional de Bolivia, de Designación del Director General Administrativo y Financiero a.i. de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, con domicilio legal en la calle Aniceto Solares, Edificio: ADM DEL ORGANO JUDICIAL, PISO 2, N° 64, Zona San Pablo, entre calles Domingo L. Ramirez y Lemoine, ciudad de Sucre, quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominara **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DAF – ORGANO JUDICIAL**.
- 1.2 **EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, representado legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza con cedula de identidad N° 2763007, de nacionalidad boliviana mayor de edad hábil por ley, legalmente posicionado en el cargo, mediante Resolución N° 41/2022 y Acta de Posesión, ambas de fecha 27 de mayo de 2022, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Pinilla N° 2606, de la ciudad de La Paz y para efectos del presente convenio se denominará el **CEUB**.
- 1.3 Cuando el documento refiera a ambas partes en forma conjunta se las denominara: **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1 La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas Departamentales. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene la misión específica de gestionar y administrar los recursos económicos del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley del Órgano Judicial, N° 025; de acuerdo al Artículo 227 de la Ley del Órgano Judicial, Parágrafo I. El Tribunal Supremo de Justicia ejercerá tuición sobre la Dirección Administrativa y Financiera, Parágrafo II. La Dirección Administrativa y Financiera estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director General y Financiero, parágrafo II. El Directorio estará compuesto por tres (3) miembros: 1. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2. La Decana o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia; y 3. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental.





la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado Resuelto. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo o subsistente, el mismo se encontrará vigente hasta la conclusión del proceso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (ENMIENDAS).

El presente convenio podrá ser modificado las veces que fuera necesario, previo acuerdo de PARTES y se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a formar parte del convenio original.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACION).

En señal de conformidad suscriben el presente convenio marco, las máximas autoridades ejecutivas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, el mismo que es firmado en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril de los dos mil veintiséis años.



Lic. Dorian Murillo Cueto
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Ing. Freddy Mendoza Espinoza
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)





2.2 El CEUB

El artículo 92, parágrafo I - II de la Constitución Política del Estado Boliviano, establece que. (...) "... La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; (...) "... las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario..."

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: 'la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana...'. En su artículo 28 establece que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: "b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana".

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del SUB, establece en su Capítulo IV establece: **"Artículo 15. Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre institucionales interesadas en estrechar lazos de cooperación. Artículo 16. El CEUB en representación del Sistema Universitario Boliviano, gestionará y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Unidad Boliviana". Artículo 18. Con la finalidad de realizar seguimiento a los Convenios suscritos, la Secretaria Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, creará una base de datos para el registro de los Convenios suscritos por el CEUB y Universidad de SUB con instituciones públicas o privadas de su interés en ámbito Internacional"**.

CLAUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades de interés recíproco a los fines y objetivos de LAS PARTES, en beneficio **de la sociedad**, traduciéndose en el fortalecimiento de la formación de estudiantes y/o egresados de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, siendo ejecutados mediante la suscripción de convenios específicos autorizando el desarrollo de cada uno de estos dentro de los alcances del presente convenio marco; materializándose sin excluir otras acciones en:

- Pasantías
- Trabajos Dirigidos
- Prácticas Pre-Profesionales
- Otras Modalidades de Graduación

CLÁUSULA CUARTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, se suscribirán convenios específicos en los cuales se precisarán las metas y objetivos de los programas y/o proyectos a desarrollarse, así como las responsabilidades de **LAS PARTES**, buscando el justo equilibrio y el beneficio mutuo.

CLAUSULA QUINTA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO).





El presente convenio siendo de cooperación interinstitucional no generará relación laboral entre **LAS PARTES**, ni responsabilidad pecuniaria alguna. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes, se establecerán en los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá un plazo de tres (3) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción. El plazo podrá ser ampliado previa evaluación y análisis de los resultados alcanzados en función los objetivos previstos.

Se deja claramente establecido que, de no suscribirse un convenio modificadorio a la culminación del presente, deberá suscribirse uno nuevo no siendo válida la renovación implícita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de **LAS PARTES**, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLAUSULA OCTAVA- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

La producción intelectual generada producto del cumplimiento del objeto del presente convenio será de propiedad de las **PARTES**, debiendo ser registrada de acuerdo a las normativas en vigencia.

CLÁUSULA NOVENA. - (MECANISMOS DE COORDINACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

En los convenios específicos a suscribirse con las universidades del SUB, establecerán los mecanismos necesarios de coordinación seguimiento y evaluación entre las partes, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

Sin perjuicio el CEUB, hará conocer a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL las actividades y tareas ejecutadas de socialización del presente Convenio con las universidades del SUB, de forma escrita y con documentación respaldatoria. Asimismo, deberá concretar la reunión o reuniones que sean necesarias para exponer los alcances del presente Convenio a las universidades del SUB con la participación de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL.

CLAUSULA DECIMA.-(SOLUCION DE CONTROVERSIAS).

Este convenio es producto de la buena fe de las **PARTES**, por lo que, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de manera conciliatoria y de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RESOLUCIÓN).

La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las **PARTES** mediante una notificación escrita señalando el o los motivos. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de





la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado Resuelto. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo o subsistente, el mismo se encontrará vigente hasta la conclusión del proceso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (ENMIENDAS).

El presente convenio podrá ser modificado las veces que fuera necesario, previo acuerdo de PARTES y se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a formar parte del convenio original.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACION).

En señal de conformidad suscriben el presente convenio marco, las máximas autoridades ejecutivas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, el mismo que es firmado en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril de los dos mil veintiséis años.


Lic. Dorian Murillo Cueto
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL ORGANO JUDICIAL


M.Sc. Ing. Freddy Mendoza Espinoza
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)





CONVENIO MARCO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB).

Mediante el presente documento, la **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL** y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) suscriben un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1 LA **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL**, representado legalmente por el Lic. Dorian Murillo Cueto, con cedula de identidad N° 1117042, conforme se acredita por el Acuerdo de Sala Plena N° 014A/2025 de fecha 25 de junio de 2025, del Tribunal Supremo de Justicia Estado Plurinacional de Bolivia, de Designación del Director General Administrativo y Financiero a.i. de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, con domicilio legal en la calle Aniceto Solares, Edificio: ADM DEL ORGANO JUDICIAL, PISO 2, N° 64, Zona San Pablo, entre calles Domingo L. Ramirez y Lemoine, ciudad de Sucre, quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DAF – ORGANO JUDICIAL**.
- 1.2 **EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, representado legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza con cedula de identidad N° 2763007, de nacionalidad boliviana mayor de edad hábil por ley, legalmente posicionado en el cargo, mediante Resolución N° 41/2022 y Acta de Posesión, ambas de fecha 27 de mayo de 2022, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Pinilla N° 2606, de la ciudad de La Paz y para efectos del presente convenio se denominará el **CEUB**.
- 1.3 Cuando el documento refiera a ambas partes en forma conjunta se las denominará: **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1 La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas Departamentales. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene la misión específica de gestionar y administrar los recursos económicos del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley del Órgano Judicial, N° 025; de acuerdo al Artículo 227 de la Ley del Órgano Judicial, Parágrafo I. El Tribunal Supremo de Justicia ejercerá tuición sobre la Dirección Administrativa y Financiera, Parágrafo II. La Dirección Administrativa y Financiera estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director General y Financiero, parágrafo II. El Directorio estará compuesto por tres (3) miembros: 1. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2. La Decana o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia; y 3. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental.





2.2 El CEUB

El artículo 92, parágrafo I - II de la Constitución Política del Estado Boliviano, establece que. (...) "... La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; (...) "... las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario..."

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: 'la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana...'. En su artículo 28 establece que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: "b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana".

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del SUB, establece en su Capítulo IV establece: **"Artículo 15. Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre institucionales interesadas en estrechar lazos de cooperación. Artículo 16. El CEUB en representación del Sistema Universitario Boliviano, gestionará y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Unidad Boliviana". Artículo 18. Con la finalidad de realizar seguimiento a los Convenios suscritos, la Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, creará una base de datos para el registro de los Convenios suscritos por el CEUB y Universidad de SUB con instituciones públicas o privadas de su interés en ámbito Internacional"**.

CLAUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades de interés recíproco a los fines y objetivos de LAS PARTES, en beneficio **de la sociedad**, traducéndose en el fortalecimiento de la formación de estudiantes y/o egresados de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, siendo ejecutados mediante la suscripción de convenios específicos autorizando el desarrollo de cada uno de estos dentro de los alcances del presente convenio marco; materializándose sin excluir otras acciones en:

- Pasantías
- Trabajos Dirigidos
- Prácticas Pre-Profesionales
- Otras Modalidades de Graduación

CLÁUSULA CUARTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, se suscribirán convenios específicos en los cuales se precisarán las metas y objetivos de los programas y/o proyectos a desarrollarse, así como las responsabilidades de **LAS PARTES**, buscando el justo equilibrio y el beneficio mutuo.

CLAUSULA QUINTA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO).





El presente convenio siendo de cooperación interinstitucional no generará relación laboral entre **LAS PARTES**, ni responsabilidad pecuniaria alguna. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes, se establecerán en los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá un plazo de tres (3) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción. El plazo podrá ser ampliado previa evaluación y análisis de los resultados alcanzados en función los objetivos previstos.

Se deja claramente establecido que, de no suscribirse un convenio modificatorio a la culminación del presente, deberá suscribirse uno nuevo no siendo válida la renovación implícita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de **LAS PARTES**, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLAUSULA OCTAVA- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

La producción intelectual generada producto del cumplimiento del objeto del presente convenio será de propiedad de las **PARTES**, debiendo ser registrada de acuerdo a las normativas en vigencia.

CLÁUSULA NOVENA. - (MECANISMOS DE COORDINACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

En los convenios específicos a suscribirse con las universidades del SUB, establecerán los mecanismos necesarios de coordinación seguimiento y evaluación entre las partes, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

Sin perjuicio el CEUB, hará conocer a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL las actividades y tareas ejecutadas de socialización del presente Convenio con las universidades del SUB, de forma escrita y con documentación respaldatoria. Asimismo, deberá concretar la reunión o reuniones que sean necesarias para exponer los alcances del presente Convenio a las universidades del SUB con la participación de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL.

CLAUSULA DECIMA.-(SOLUCION DE CONTROVERSIAS).

Este convenio es producto de la buena fe de las **PARTES**, por lo que, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de manera conciliatoria y de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RESOLUCIÓN).

La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las **PARTES** mediante una notificación escrita señalando el o los motivos. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de

